



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

19 MAYO 2025

RECIBIDO

Firma: Hora:

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN DE INHIBICION RECAIDO EN EL
PROYECTO DE LEY 9480/2024-CR, LEY QUE
DEFIENDE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
LOS AGRESORES SEXUALES.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 9480-2024-CR, presentado por la Congresista Flor Pablo Medina, por el cual propone la "Ley que defiende a niñas, niños y adolescentes de los agresores sexuales".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Novena Sesión Ordinaria del 12 de mayo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 9480/2024-CR, ley que defiende a niñas, niños y adolescentes de los agresores sexuales. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia, Margot Palacios Huamán, Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué; No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia el señor congresista Abel Reyes Cam.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1.- Antecedente procedimental

El Proyecto de Ley N° 9480/2024-CR, ingresó a trámite documentario el 08 de noviembre de 2024, siendo decretado el 12 de noviembre de 2024 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión dictaminadora para su estudio y dictamen, siendo la comisión de Educación, Juventud y Deporte la primera comisión dictaminadora.

1.2.- Antecedente parlamentario.

De la verificación de los períodos parlamentarios anteriores, en el Portal del Congreso, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta legislativa materia del presente dictamen, no tiene antecedentes de propuestas legislativas referidas a la materia contenida en la misma.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1.- PROYECTO DE LEY N° 9480/2024-CR

La fórmula legal del Proyecto de Ley N° 9480/2024-CR consta de 12 artículos, 04 disposiciones complementarias finales y 01 disposición complementaria derogatoria.

La norma propone, como objeto en su artículo primero, el fortalecimiento de medidas de prevención, sanción, destitución, inhabilitación y no contratación de personal del sector educación denunciado y/o sentenciado por delitos de violencia sexual en todas las instituciones públicas y privadas y otras donde se tenga contacto con niñas, niño y adolescente. Asimismo, busca garantizar medidas de acompañamiento y reparación a las víctimas y sus familias, así como medidas de protección para los denunciantes.

El ámbito de aplicación de la norma propuesta es señalado en su artículo segundo, estableciendo que la norma se inscribe en el ámbito nacional para personal de todas las instituciones educativas públicas y privadas de todos los niveles educativos del país; así como a toda institución pública o privada que brinde servicios que provean cuidado y acompañamiento o tenga contacto con niños, niñas y adolescentes hasta los 18 años, inclusive.

La norma propone en su tercer artículo, la destitución por falta muy grave del personal de instituciones públicas y privadas de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la norma propuesta, en función de los tipos penales señalados en los artículos 170, 171, 172, 173 173-A, 174, 175, 176, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 178 y 178-A; 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 181-B y; 182- A, 183, 183-A, 183-B y 184 del Código Penal.

El cuarto artículo señala que, la acción disciplinaria contra el personal de instituciones públicas y privadas señaladas en el artículo 2 de la norma propuesta, es imprescriptible. Asimismo, señala falta pasible de sanción contra la autoridad encargada de su tramitación.

El quinto artículo establece la separación preventiva del director de la entidad o quien haga sus veces, dación de cuenta al superior administrativo inmediato y, denuncia penal en las instancias correspondientes. Asimismo, establece que los superiores jerárquicos pueden efectuar la separación preventiva a través de resolución en un plazo no mayor a las veinticuatro horas de haber tomado conocimiento y, establece otras medidas.

El artículo 06 establece y detalla las implicancias de la separación preventiva determinadas en el artículo anterior.

El artículo 07 establece las características de la inhabilitación permanente del personal de instituciones públicas y privadas según lo señalado en el artículo 2 de la norma propuesta.

El artículo 08 determina la creación, composición y requisitos de la Comisión Especial para procesos administrativos disciplinarios contra agresiones sexuales en instituciones públicas y privadas según lo señalado en el artículo 2 de la norma propuesta.

El artículo 09 crea y establece las responsabilidades y características de un Sistema Informático Descentralizado e Integrado de Monitoreo de Expedientes de Procesos Administrativos Disciplinarios de Agresores Sexuales.

El artículo 10 crea y establece la composición y responsabilidades de un Sistema de Acompañamiento y Reparación de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia sexual.

El artículo 11 establece la defensa de la persona denunciante de casos de violencia sexual.

El artículo 12 modifica los artículos 40 y 43 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciendo la responsabilidad para los profesores de denunciar actos de violencia e incluir la pasibilidad de sanciones también a profesores contratados.

La primera disposición complementaria de la norma propuesta establece la no distinción del vínculo laboral respecto a las sanciones establecidas en el artículo 02 de la norma propuesta.

La segunda disposición complementaria establece acciones que las instituciones educativas deberán realizar para fortalecer los mecanismos de prevención de la violencia sexual.

La tercera disposición complementaria establece la obligatoriedad para el MINCUL de coordinar con pueblos indígenas a nivel nacional, con el fin de adecuar sus estatutos para garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el Perú y, evitar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

La cuarta disposición complementaria establece el periodo de reglamentación y la única disposición complementaria derogatoria deroga toda disposición que se oponga a la norma propuesta.

III. MARCO NORMATIVO.

3.1. Legislación Nacional.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 4, artículo 2 incisos 1, 2 y 22.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337, modificado por la Ley N° 30466)
- 3.1.4. Ley N° 28044 Ley General de Educación

3.2. Normas Convencionales.

- 3.2.1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) – ONU, 1989
- 3.2.2. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible – Objetivos de Desarrollo Sostenible con enfoque en infancia (educación, salud, protección, etc.)

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1. Competencia de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la Republica establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

"Artículo 34, - Las comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia. (...)".

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido por el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman, lo hagan procurando homologar su especialidad en las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

4.2. Comisión Especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la Republica dispone que, en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización.

Entendido lo anterior, la especialidad de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se circunscribe a un conjunto de temáticas bastante reconocibles como son: El análisis de temas vinculados con la cultura nacional en sus diversas expresiones (tradicionales, contemporáneas, populares, etc.), los derechos culturales de los pueblos y comunidades, las expresiones artísticas, las lenguas originarias y el patrimonio cultural material e inmaterial del país, la educación artística y fomento de actividades culturales.

Señalado lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural se interroga si el proyecto 9480/2024-CR se circunscribe o circunda en los temas de especialidad mencionados en el párrafo anterior.

De la revisión del objeto de la iniciativa bajo estudio, se percibe que esta se encuentra vinculada a medidas de prevención, sanción, destitución, inhabilitación y no contratación de personal del sector educación y entidades que trabajen con menores; es decir personal administrativo, docente y de dirección del sistema educativo público y privado a nivel nacional.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural encuentra que el objeto jurídico que se pretende proteger es la integridad y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, por lo que, a nivel general, no correspondería a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural analizar este tema.

No obstante, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, considera necesario el análisis de cada una de las disposiciones establecidas en la fórmula legal del proyecto de ley 9480/2024-CR. Análisis que se realiza en la parte siguiente.

4.3. Análisis detallado del contenido de la norma

De la revisión de los artículos de manera detallada se analiza que:

- Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la norma objeto de estudio, establecen mecanismos y características de sanción para el personal docente, administrativo y director de las Instituciones educativas públicas y privadas, así como para personas que tengan contacto con niños. De la misma manera que el objeto de la propuesta de ley, estos artículos tienen como punto focal la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por lo tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no encuentra conexión o alusión a los temas de especialidad de la misma.
- Los artículos octavo, noveno y décimo proponen la creación de instancias orientadas al control, monitoreo y sanción contra agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes. Estas disposiciones conciernen a órganos administrativos del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, de la Mujer y poblaciones Vulnerables y la Autoridad Nacional del Servicio Civil. La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural estima que, el análisis de estos elementos no le corresponden por aludir a órganos estatales distintos a los que son objeto de análisis por parte de esta Comisión.
- Los artículos 11 y 12 establecen la defensa de la persona denunciante de casos de violencia sexual y la modificación de la Ley de Reforma Magisterial, estableciendo la responsabilidad para los profesores de denunciar actos de violencia e incluir la posibilidad de sanciones también a profesores contratados. La Comisión percibe que los mecanismos sancionatorios propuestos en estos dispositivos conciernen en su análisis a comisiones especializadas en los rubros

educación y justicia, por lo que no se considera materia de especialidad de esta Comisión.

- La primera, segunda y cuarta disposición complementaria de la norma objeto de estudio, involucran temas laborales, de prevención de la violencia sexual y reglamentación. Mientras que, la única disposición complementaria derogatoria no involucra ninguna ley de rango cultural o alcance que le pueda corresponder a esta comisión analizar.
- La tercera disposición complementaria de la norma propuesta, establece la obligatoriedad del Ministerio de Cultura de coordinar con pueblos indígenas la adecuación de sus estatutos para garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el Perú y evitar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Esta comisión entiende que, al ser el objeto jurídico la protección de la integridad de la niña el niño y el adolescente, este análisis tendría que ser realizado por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte o la Justicia y Derechos Humanos.

4.4. Elementos de análisis adicionales

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera que el cuerpo normativo propuesto en el Proyecto de Ley 9480/2024-CR guarda una amplia cantidad de dispositivos de orden legal, específicamente sanciones administrativas respecto a tipos penales. Asimismo, considera dispositivos legales y administrativos que conciernen y tendrían que ejecutarse en el Ministerio de Educación; también coordinaciones que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tendría que iniciar y, procesos administrativos que la Autoridad Nacional del Servicio Civil tendría que emprender. Por lo tanto, estas disposiciones escapan a la especialidad o materia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

Asimismo, este criterio ha sido compartido por la autora del Proyecto de ley, Congresista Flor Pablo Medina, que remitió oficio N° 817-2024-2025-FPM-CR en el que señala que: *"...el núcleo normativo del proyecto de ley se sitúa en la protección de la infancia y el interés superior del niño a través del fortalecimiento de medidas de prevención, sanción, destitución, inhabilitación y no contratación de personal denunciado y/o sentenciado por delitos de violencia sexual en todas las instituciones públicas y privadas donde se tenga contacto con niñas, niños y adolescentes; más no está enfocado en un tema cultural que sí sería materia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural"*.

Finalmente, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, no encuentra conexión entre la fórmula legal del proyecto de ley 9480/2024-CR y los 8 objetivos de su plan de trabajo, aprobado en su sesión de instalación¹.

¹ (1) Impulsar la formulación, estudio y dictamen de la legislación en temas vinculados al patrimonio cultural, las artes, la cultura viva comunitaria, y las industrias culturales y creativas. (2) Ejercer un control político eficaz sobre las instituciones del sector y la implementación de políticas culturales de parte de las mismas. (3) Promover el acceso a la cultura y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre políticas culturales. (4) Impulsar la promoción de las artes, la cultura viva comunitaria y las industrias culturales y creativas a través de la legislación y el control político. (5) Impulsar iniciativas legislativas tendientes a mejorar el reconocimiento y las condiciones laborales, previsionales y contractuales de los trabajadores del arte y la cultura y; así como para asegurar su capacitación y profesionalización. (6) Garantizar la preservación y salvaguardia del patrimonio cultural mediante acciones legislativas y de control político. (7) Promover la descentralización del sector cultural mediante iniciativas legislativas y la

DICTAMEN DE INHIBICION RECAIDO EN EL
PROYECTO DE LEY 9480/2024-CR, LEY QUE
DEFIENDE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
LOS AGRESORES SEXUALES.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, precisa que no le corresponde analizar la iniciativa legal signada con el número 9480/2024-CR.

V. CONCLUSIÓN.

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley N° 9480/2024-CR.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima 12 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 16:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 15:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 09:25:02-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO

Presidente

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/05/2025 16:49:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 15:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 19:43:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 12:45:39-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 18:37:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 20:13:20-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 16:56:34-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIMIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 15:18:27-0500

representación política. (8) Promover el fortalecimiento y la valoración de la diversidad cultural mediante iniciativas legislativas, fiscalización y representación.

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación económica"

DICTAMEN DE INHIBICION RECAIDO EN EL
PROYECTO DE LEY 9480/2024-CR, LEY QUE
DEFIENDE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
LOS AGRESORES SEXUALES.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 17:47:46-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 18:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2025 11:39:42-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 14:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 15:46:13-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 16:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2025 11:20:22-0500